	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 1 de 7

DECRETO No. 095
30 de junio de 2021

“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO, AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE Y LA REACTIVACION ECONOMICA SEGURA EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA”

**EL ALCALDE MUNICIPAL DEL
LÍBANO TOLIMA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, artículos 14 y 20 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016, Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 539 del 13 abril de 2020, Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, Resolución N° 222 del 25 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 580 del 31 de mayo de 2021 del Ministerio del Interior, y,

CONSIDERANDO:


Que conforme lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia “Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibídem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: “Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”.



8

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 2 de 7

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001, establece el deber que le corresponde a los Municipios de “dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción”.

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del Estado “respetar, proteger y garantizar el goce afectivo del derecho fundamental a la salud”. No obstante, el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas en el servicio de salud, “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”.

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son “conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que, en suma, de lo anterior, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencias extraordinarias de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que, ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.


Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, y la Resolución 2230 de 25 de 27 de noviembre de 2020.

Que, conforme al Decreto 580 del 2021, únicamente los alcaldes en los Municipios y Distritos con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos –UCI- superior al 85%, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID 19.

Que, a la fecha, la UCI del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Libano Tolima se encuentra con una ocupación del 80% de la capacidad instalada de esta institución en todos los servicios.

Que conforme a la reunión ordinaria 010 realizada el 30 de junio del 2021, el Consejo



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 3 de 7

Municipal de Gestión de Riesgo votó favorablemente por mayoría, las medidas incluidas en el presente Decreto. También se determinó que en el momento en que se presente alguna alteración en el orden público, se evaluarán nuevas medidas para su modificación.

Que, se hace necesario acatar las medidas impartidas por el Gobierno nacional a fin de proteger la salud y el autocuidado de los libaneses.

Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal del Líbano Tolima.


DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL Y RESPONSABLE. Todas las personas que permanezcan en el Territorio Municipal deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden Nacional y Municipal, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR EL “TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA” en toda la jurisdicción del Municipio del Líbano Tolima, en los siguientes días y horarios:

DIA	HORA
Miércoles 30 de Junio	11:00pm hasta las 5:00am
Jueves 01 de Julio	11:00pm hasta las 5:00am
Viernes 02 de Julio	01:00am hasta las 5:00am
Sábado 03 de Julio	01:00 am hasta las 5:00am
Domingo 04 de Julio	01:00 am hasta las 5:00am
Lunes 05 de Julio	11:00 pm hasta las 5:00am



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01 Página 4 de 7

Parágrafo Primero: Permitir el tránsito de vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Su movilización debe estar legalmente justificada, cuando se transite en las horas del toque de queda.

Parágrafo Segundo: Se garantiza en todo momento el correcto ejercicio de las excepciones contenidas en el Decreto 1076 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Para la zona rural del Municipio que incluye los corregimientos y veredas, se aplica el **TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA** a partir de las once de la noche (11:00pm) desde el Miércoles 30 de junio del 2021 hasta el Lunes 05 de julio de 2021.

ARTICULO CUATRO: DECLARAR “TOQUE DE QUEDA” para menores de edad, en el horario comprendido entre las ocho de la noche (08:00pm) y hasta las cinco de la mañana (5:00am), durante la vigencia de este Decreto.

Parágrafo Primero: Los niños y niñas que se encuentren sin la compañía persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el toque de queda serán conducidos por la autoridad competente del Instituto Colombiano de bienestar Familiar ICBF, para verificación de derechos.


ARTICULO QUINTO: SE PROHÍBE EL TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS los días Viernes 02 julio, Sábado 03 de julio y Domingo 04 de julio, en el horario comprendido entre las once de la noche (11:00pm) y hasta las cinco de la mañana (5:00am) del día siguiente. Salvo en los casos que con justificación legal y laboral lo compruebe.

ARTICULO SEXTO: Los restaurantes y locales gastronómicos, podrán ejercer sus actividades de forma normal desde las cinco de la mañana (5:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.).

ARTÍCULO SEPTIMO: QUEDA “PROHIBIDO”, en toda la jurisdicción del Municipio del Libano-Tolima:

1. Baile dentro de los establecimientos nocturnos, debido a que esta acción va en contra de los protocolos de bioseguridad y distanciamiento.



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 5 de 7

2. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos.
3. La comercialización de licor a través de plataformas digitales o domicilios en las horas de toque de queda.

ARTÍCULO OCTAVO: PERMITIR los Eventos de carácter público o privado siempre que la ocupación de camas UCI sea igual o menor al 85%, que se mantenga el distanciamiento físico mínimo de 1 metro y se respete el aforo máximo de la capacidad de la infraestructura certificado por la Secretaría de Planeación con Funciones en Salud, del establecimiento donde se realiza el evento.


ARTICULO NOVENO: HORARIOS DE CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS SEGÚN LAS ZONAS DE FUNCIONAMIENTO.

ZONA DE FUNCIONAMIENTO	DE	DIA DE LA SEMANA	HORARIO DE CIERRE
ZONA CENTRO (Área comprendida entre la Carrera 8 y Carrera 12 entre calle tercera y sexta)		Lunes a Jueves	11:00 pm
		Viernes a Domingo	01:00 am
CARRERA 13		Lunes a Domingo	10:00 pm
BARRIO JARAMILLO-CALLE SEGUNDA		Lunes a Jueves	11:00 pm
		Viernes a Domingo	00:00 am
AVENIDA LOS FUNDADORES (DESDE LA GLORIETA HASTA LA CARRERA OCTAVA)		Lunes a Jueves	11:00 pm
		Viernes a Domingo	00:00 am
FRENTE AL CEMENTERIO (BARRIO EL PORVENIR)		Lunes a Jueves	11:00 pm
		Viernes a Domingo	00:00 am

Parágrafo Primero: Aquellas zonas de funcionamiento no incluidas en el recuadro anterior, el horario de cierre será a las oncea de la noche (11:00pm) de Lunes a Domingo.

ARTICULO DECIMO: Todo establecimiento de comercio, transporte público y privado,



	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01
		Página 6 de 7

DEBERÁ CUMPLIR con los protocolos de bioseguridad contemplados en los siguientes actos administrativos de orden nacional, Decreto 539 del 2020, Decreto 580 del 2021, Resolución 223, 392 y 777 del 2021.

Parágrafo Primero: Todo establecimiento de comercio, deberá adoptar la planilla de registro de ingreso de personas y toma de temperatura como medidas preventivas.

Parágrafo Segundo: El incumplimiento de los protocolos de bioseguridad y del aforo autorizado en los establecimientos de comercio, acarreará medidas sancionatorias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para las personas en toda la jurisdicción del municipio del Líbano Tolima. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016. La multa será hasta por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$969.094.40), sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: A través de la Secretaria General y del Interior, deberá coordinarse con la Policía Nacional la aplicación de las medidas de orden público e instar a la Fuerza Pública – Policía Nacional del Municipio, a verificar y coadyuvar en el cumplimiento de las directrices impartidas por las autoridades nacionales, departamentales y municipal, adelantando los procedimientos y acciones legales pertinente.


ARTICULO DECIMO TERCERO: La Secretaría de Planeación con funciones de salud y la Policía Nacional – Estación de Policía del Líbano Tolima, **VELARÁN** por el cumplimiento del presente Decreto a través de acciones coordinadas según la competencia de cada dependencia.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal con funciones en Salud, a la Secretaria General y del Interior, Comisaría de familia, la inspección de policía y corregidores, la Policía Nacional y demás autoridades de policía, verificar el cumplimiento de lo ordenado en el presente decreto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto



8

	ALCALDIA DEL LIBANO	FO-GDC-A03-13
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 01 Página 7 de 7

podrán variar de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental, así como el comportamiento de la ciudadanía y el acatamiento de las medidas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: - Remitir copia del presente Decreto al Inspector de Policía, Corregiduría, Secretaria de Planeación Municipal con funciones de salud, ILIDER, Comisaria, Personería, Gobernación del Tolima, Ejercito Nacional, CTI, Fiscalía, así como al comando de Policía del Líbano Tolima para lo de su competencia y fines permanentes.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir desde el las cinco de la mañana (05:00am) del 30 de junio y hasta las cinco de la mañana (5:00am) del 06 de julio del 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio del Líbano, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).


JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA
Alcalde

Proyectó: Lina Marcela Castañez L.-Asesora Jurídica-Sec. General y del Interior.
Aprobó: Douglas Quintero Téllez – Secretario General y del Interior.
Archivado en según TRD: (110-01 34-06)

